



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00057 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7
Demandado	-Portofino S.A.S -NIT.901037888-1 -Jolt Investments S.A.S.-NIT.901011977-6 -J.M.L. Inversiones S.A.S. -NIT.900421451-1 -Jorge Andrés Lara Toro -CC. 1.017.160.740
Decisión	Tiene notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 – requiere

Conforme al artículo 109 CGP, se dispone anexar al plenario, documentos contentivos de las gestiones de notificación electrónica realizadas a los codemandados Portefino S.A.S. (en el E-mail portefinosas@gmail.com), Jolt Inversiones S.A.S. (en el E-mail joltinvestments@gmail.com) y Jorge Andrés Lara Toro en calidad de persona natural y como representante legal de las anteriores (en los E-mails portefinosas@gmail.com - joltinvestments@gmail.com), las cuales arrojaron un resultado positivo, según certificación emitida por la plataforma “outlook – office” donde se indicó: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”.

Así mismo, se dispone incorporar al plenario la foliatura que demuestra la gestión de notificación electrónica realizada a la codemandada J.M.L. Inversiones S.A.S. (en el E-mail administracion@inntek.co), con resultado negativo, según certificación emitida por la plataforma “outlook – office” donde se indicó: “No se pudo entregar el mensaje a administracion@inntek.co. - No se encontró administración en inntek.co.”

En consecuencia, ténganse por notificados a los codemandados Jorge Andrés Lara Toro, Portefino S.A.S. y Jolt Inversiones S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago el pasado 12/02/2024 y del auto que corrigió la orden de apremio dictada en su contra calendado 22/03/2024, notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes

al envío de los mensajes (16/04/2024), esto es, para todos los citados, desde el 19 de abril de 2024.

Finalmente, con la documentación allegada quedó expuesto que, en el particular, obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante sin las cuales no es posible la continuidad del trámite adelantado, razón por la cual, se le requiere para que procure el rito de la notificación de la codemandada J.M.L. Inversiones S.A.S. conforme le fue ordenado en el mandamiento de pago y acredite a este Despacho prueba de su gestión.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baecf5a3a607db41b7ce4e914967f53b83dbbfa48ea88af7a310f7011121ab0b**

Documento generado en 03/05/2024 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>